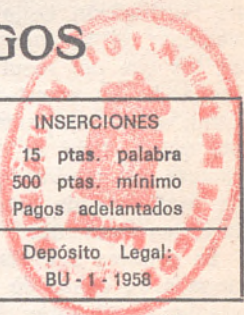




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :- De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Sábado 5 de diciembre	Número 279

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 227/86, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Agrícola Moradillo, S. L., de Moradillo de Roa, sobre reclamación de pesetas, 3.067.850, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintinueve de enero de 1988 próximo y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de que se indicarán posteriormente.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintinueve de febrero de 1988 próximo y hora de las once de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las ante-

rioros, el día veintinueve de marzo de 1988 próximo y hora de las once de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. — Finca núm. 111 del polígono 6 del término municipal de Moradillo de Roa, secano, al pago de

Llano Vicaria, de seis hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta centiáreas. Linda Norte, Eradia Gial (f. 112); Sur, camino de Valladolid; Este, lindazo y zona excluida, y Oeste, cañada. Inscrita al tomo 570, folio 112, finca núm. 2.296. Tasada en 2.017.900 pesetas.

2. — Finca núm. 112 del polígono 6 del término municipal de Moradillo de Roa, secano, al pago de Llano Vicaria, de cuatro hectáreas, veintiuna áreas y veinte centiáreas. Linda Norte, María Gil (f. 113) y perdido; Sur, José Camarero (folio 111); Este, perdido, y Oeste, cañada y camino. Inscrita al tomo 570, folio 113, finca núm. 2.297. Tasada en 1.235.900 pesetas.

3. — Finca núm. 113 del polígono 6 del término municipal de Moradillo de Roa, secano, al pago de Llano de Vicaria, de una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas. Linda Norte, camino de Valdecornejo; Sur, lindazo o perdido; Este Elisa Camarero (f. 114), y Oeste, Eradia Gil (f. 112). Inscrita al tomo 570, folio 114, finca número 2.298. Tasada en 418.000 pesetas.

Dado en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7699.—6.450,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 454/85, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Leonardo Delgado González y su esposa doña Purificación Grijelmo Grijelmo, vecinos de Villangómez (Burgos), en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintinueve de enero de 1988 próximo y a las 12,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintiséis de febrero de 1988 próximo y 12,30 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta sino se remataran en ninguna de las anteriores, el día veinticinco de marzo de 1988 próximo y 12,30 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravá-

menes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana en el término municipal de Villangómez (Burgos). Vivienda unifamiliar, de una sola planta, en Villangómez (Burgos), al sitio de La Alameda, con acceso por la calle de su situación, con una superficie construida de 134 m.² y útil de 98,10 m.², compuesta de terraza cubierta, hall de entrada, salón-comedor, tres dormitorios, cocina y baño. Tiene en su parte posterior una puerta de acceso al patio situado en la parte trasera del inmueble. Linda todo, derecha entrando, Constantino Ausín; izquierda, Tomasa Delgado; espalda, Apolinar Abad, y frente, calle. Estando construida la edificación en la parte delantero del solar, quedando el resto no edificado en la parte posterior y destinado a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, tomo 1.278, libro 33, folio 42, finca 3.909. Valorada a efectos de subasta en la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7669.—6.225,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 497/85, promovido por el Banco de Crédito Comercial, S. A., contra Entidad Mercantil Constructora «El Mayal, Sociedad Limitada», con domicilio social en Bilbao, calle Hurtado de Amézaga, núm. 27-7.º, departamento 3, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cinco de abril de 1988 próximo y once

horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día tres de mayo de 1988 próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día siete de junio de 1988 próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla IV del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Fincas sitas en término de Barruelo de Santullán, partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

1. — Vivienda situada en planta segunda a la izquierda de la escalera señalada con la letra R, que consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, estar-comedor y terraza, mide 89,49 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.257, folio 96, finca

11.582. Tasada a efectos de subasta en la suma de tres millones trescientas mil pesetas.

2. — Vivienda situada en la planta primera, a la derecha de la escalera señalada con la letra J, consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, camedor-estar y terraza, mide ochenta y nueve metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.257, folio 88, finca 11.574. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas.

3. — Vivienda sita en la planta baja a la izquierda del portal, señalada con la letra H, consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, dormitorio y salón comedor, mide sesenta y cuatro metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.257, folio 86, finca 11.572. Valorada a efectos de subasta en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

4. — Plaza de garaje, señalada con el núm. doce del sótano y bloque ya reseñados, tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano, mide diez metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura; linda entrando en el mismo a la derecha, con garaje 13; izquierda, garaje 11, y fondo, con servicios comunes. Está inscrita al tomo 1.257, folio 110, finca 11.596. Valorada a efectos de subasta en la suma de trescientas mil pesetas.

5. — Plaza de garaje señalada con el núm. 13 de un sótano y bloque ya reseñados, tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano, mide 10 metros cuadrados, señalado en el suelo con rayas de pintura, linda entrando en el mismo a la derecha y fondo, con servicios comunes, y a la izquierda, garaje número 12. Inscrita en el tomo 1.257, folio 111, finca 11.597. Valorada a efectos de subasta en trescientas mil pesetas.

6. — Plaza de garaje señalada con el núm. 14 del sótano y bloque ya reseñados, tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano, mide diez metros cuadrados, señalado en el suelo con rayas de pintura, linda entrando en el mismo a la derecha, pasillo que lo separa del garaje 15; izquierda, servicio común, y fondo, pared del edi-

ficio. Está inscrita en el tomo 1.257, folio 112, finca 11.598. Valorada a efectos de subasta en la suma de trescientas mil pesetas.

7. — Plaza de garaje, señalada con el núm. 15 del sótano y bloque ya reseñados, tiene acceso por la rampa que comunica con dicho sótano, mide 10 metros cuadrados, señalada en el suelo con rayas de pintura, linda entrando en el mismo, a la derecha, servicios comunes; izquierda, pasillo que separa del 14, y fondo, pared del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.257, folio 113, finca 15.599. Valorada a efectos de subasta en la suma de trescientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7886.—11.250,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en providencia dictada con esta fecha, en autos de cognición número 94/87, seguidos a instancia de Siro Vázquez, S. L., contra Fontanería y Calefacción, Calve, S. A., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 128.531 pesetas, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada, para que dentro del término de seis días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Aranda de Duero, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

7800.—1.380,00

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo civil núm. 194 de 1984, a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, contra la Cooperativa La Esperanza y

D. Agustín y D. Matías García Ortega, cuyo domicilio actual se desconoce, ha acordado requerir al representante legal de la Cooperativa y a los demandados antes mencionados, para que en el término de tres días manifiesten si están dispuestos a otorgar las escrituras de las fincas adjudicadas en dicho procedimiento a la entidad demandante y que han sido cedidas a favor de D. José María Platel Santallana, vecino de Aranda de Duero, apercibiéndoles que de no hacerlo así se acordará su otorgamiento de oficio por el señor Juez de Primera Instancia.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a los demandados, libro la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

7799.—2.325,00

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 354 del año 1986.

Persona a quien se cita: Cesárea María Gonzalve, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 9 de noviembre de 1987. V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 2 del año 1974.

Persona a quien se cita: Luis Ruiz Yuste, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, 17 de noviembre de 1987. V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos sobre pensión de viudedad, seguido a instancia de doña Herminia Alonso García, contra INSS y otra, núm. 517/87 ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia núm. 553: En la ciudad de Burgos, a 18 de noviembre de 1987. — El Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante doña Herminia Alonso García y de otra y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en

reclamación de pensión de viudedad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Herminia Alonso García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Enrique Carbellach y Hnos., S. A., impugnando la Resolución de la Dirección Provincial del INSS de 30 de abril de 1987, debo declarar y declaro el derecho de la autora a la pensión de viudedad con una base reguladora de 110.917 pesetas y por lo tanto, a una pensión vitalicia en cuantía de 49.913 pesetas y condeno a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social al pago de la misma, con efectos del 13 de febrero de 1987, sin perjuicio de la facultad de dichos Organismos para repetir contra la empresa Cardellach y Hnos. S. A. por la diferencia de la pensión que ahora se reconoce y la reconocida por la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según establece la vigente Ley de Procedimiento laboral y de interponerse por la Entidad gestora deberá, a tenor del artículo 180 de la expresada Ley, presentar ante esta Magistratura de Trabajo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Enrique Cardellach y Hno., S. A., que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Casanova núm. 27, de Barcelona, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos y Barcelona, en Burgos, a 18 de noviembre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

Cédula de notificación

En autos núm. 617/87, sobre despido, seguidos ante esta Magistra-

tura, a instancia de D. Arturo Gómez Ruiz, contra Dicauto, S. A., ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia núm. 554. — En la ciudad de Burgos, a 20 de noviembre de 1987. El Ilmo. señor D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante D. Arturo Gómez Ruiz; y de otra y como demandados, la empresa Dicauto, S. A. (Distribuidora de Camiones y Autobuses, S. A.) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por D. Arturo Gómez Ruiz, frente a la empresa (Distribuidora de Camiones y Autobuses, Sociedad Anónima), Dicauto, S. A., y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa, a la que, en consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir, el importe de los salarios, en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar conforme al art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, cuenta de consignaciones para recurrir, núm. 131-7, así como constituir el depósito especial de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Madrid, conforme al art. 181 de la propia Ley Procesal vigente».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Dicauto, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, carretera Madrid-Irún, kilómetro 233, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia de Burgos, en Burgos, a 20 de noviembre de 1987. — La Secretaría (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Referencia: Instalaciones eléctricas en alta tensión.

Autorización administrativa. — R. I.: 2.718. — Exp.: 41.417. — F.: 2.044.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Iberduero, S. A.
— Instalación:

Línea subterránea a 13,2 Kv., de 390 m. de longitud, y CT en caseta prefabricada con transformador de 630 Kva. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V., en la calle Ronda del Ferrocarril de Miranda de Ebro.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de noviembre 1987. —El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

7922.—1.875,00

Ref.: Instalaciones Eléctricas en alta tensión. — Autorización administrativa.

R. I.: 2.718. — Exp.: 41.418. — F.: 2.046.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites re-

glamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Iberduero, S. A.
— Instalación:

RBT en haz trenzado sobre postes de hormigón y posada en fachada en el sector denominado Hedesa, de la Merindad de Montija.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de septiembre 1987. —El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

7923.—1.725,00

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal, que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el Decreto 873/1977 de 23 de abril, se hace público que en el día de hoy, 24 de noviembre, a las once horas, han sido depositados los Estatutos y acta de constitución de la Organización Profesional denominada Asociación Comarcal de Empresarios de Trespaderne (ACET), cuyos ámbitos son: Territorial, la villa de Trespaderne y pueblos de su Municipio, y profesional, los Empresarios y Empresas que ejerzan actividades económicas en dicho término municipal.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de la referida Asociación son D. Angel Luis Llorente Barredo, D. Jesús Fernández López y D. Narciso González Toribio.

Burgos, 24 de noviembre de 1987.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por Construcciones Ortega, S. A., adjudicatario del contrato de obras de urbanización de las calles Fernán González, Hospital de los Ciegos, Pza. de Saldaña y aledaños, la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 18 de noviembre 1987. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7929.—1.740,00

Habiéndose solicitado por De la Vega, Sociedad Anónima, adjudicatario del contrato de suministro de material de oficina con destino al Centro Cultural de Gamonal, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 18 de noviembre de 1987. El Alcalde, José María Peña San Martín.

7688.—1.740,00

Por D. Abel López Burgos y Clementina Pérez García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento II-

cencia para apertura de un establecimiento destinado a Carnicería en la calle Plaza Lavaderos número 3, bajo. Exp. 233-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de noviembre 1987.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

7930.—2.595,00

Por doña Ascensión Manrique López, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a cafetería bar, en la Plaza Calvo Sotelo, núm. 9 (Centro Comercial), exp. 195-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de noviembre de 1987.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

7825.—2.595,00

Por doña Justa Villafranca Martín, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en calle Sagrada Familia, número 25, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 12 de noviembre de 1987.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

7890.—2.595,00

Ayuntamiento de Miranda Ebro

Por Distribuciones Reus, S. A., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Supermercado, en calle Arenal, número 87, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el ex-

pediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 19 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7849.—2.595,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Juan José Pascual Sanz, como Consejero-Delegado de Pascual de Aranda, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de planta de correctores vitamínico-minerales y productos estrusionados en parcela A-1 del Polígono Industrial Allendeduero, en calle Segovia, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de Información pública por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 12 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

7851.—2.595,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. Antonio Arribas Redondo, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito de G. L. P. para la vivienda sita en la calle Juan Yagüe, de esta ciudad.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente y proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas interesadas lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, a 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7858.—2.595,00

Por D. Fernando Leal García, se ha solicitado licencia para la instalación de depósito de almacenamiento de G. L. P. para suministro de vivienda unifamiliar, en la calle Juan Yagüe, núm. 25, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las observaciones o formular las reclamaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Salas de los Infantes, a 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7859.—2.595,00

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto único en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Salas de los Infantes, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1987, el expediente número 2 de modificación de créditos del vigente presupuesto municipal, por medio de transferencias, se expone al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina al público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450.2 del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de no recibirse las aludidas reclamaciones.

A continuación se detallan, en el siguiente resumen, por conceptos, las modificaciones:

Aumentos: Concepto 222, 200.000 pesetas; Concepto 274, 110.000 pesetas; Concepto 421, 1.832.799 pesetas; Concepto 611, 150.000 pesetas. Total: 2.292.799 pesetas.

Deducciones: Concepto 111, pesetas, 701.145; Concepto 121, pesetas, 50.000; Concepto 124, 20.000 pesetas; Concepto 125, 185.361 pesetas; Concepto 183, 7.712 pesetas; Concepto 191, 300.000 pesetas; Concepto 242, 25.000 pesetas; Concepto 261, 50.000 pesetas; Concepto 262, 200.000 pesetas; Concepto 271, 100.000 pesetas; Concepto 291, 100.000 pesetas; Concepto 322, 120.511 pesetas; Concepto 326, 17.929 ptas.; Concepto 615, 67.872 pesetas; Concepto 619, 347.269 pesetas. Total: 2.292.799 pesetas.

Lerma, 25 de noviembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre actual, el proyecto técnico para la construcción del Pabellón Polideportivo Municipal (3.ª fase), redactado por el Arquitecto Mu-

nicipal, D. José M.ª Cañada Garmendia, con un presupuesto de pesetas, 19.979.955, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, por razón de urgencia, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Medina de Pomar, 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Medina de Pomar, a 19 de noviembre de 1987. — El Alcalde, J. Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Humada.
- Valle de Valdelucio.
- Avellanosa de Muñó.

Ayuntamiento de Valle de Mena

ORDENANZA FISCAL DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de exacción:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de

estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

a) Las clínicas de dentistas, con taller de prótesis dental.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema «vídeo» con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

Art. 2.1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) La primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Obligación de contribuir:

Art. 4. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 5. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los esta-

blecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes:

Art. 6. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las Licencias de Obras y Apertura de Establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien

el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Art. 7. Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Regla 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 8. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido el orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencias Fiscal por el plazo de un año.

Bases de liquidación:

Art. 9. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de Licencia Fiscal que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 10. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la Ordenanza, tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por Licencia Fiscal.

3. Cuando no se tribute por Licencia Fiscal, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 por ciento de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que correspondan a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la

aplicación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de ... pesetas.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido Licencia de Apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo según lo establecido en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales no necesitan proveerse de nueva Licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varíen los establecimientos de tarifa de la Licencia Fiscal sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7. Tratándose de locales en que ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

— 100 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal, por actividad principal.

— 50 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de la segunda actividad.

— 25 por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o

algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación a la Hacienda del Estado tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de Licencia Fiscal, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a las tasas por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro más la cuota correspondiente en la industria o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.), se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta de Licencia Fiscal, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los Consejos de Administración de Sociedades o Compañías Mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de Licencia Fiscal.

Los interesados a quienes concierne lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva

que se practique con una multa de defraudación, equivalente al duplo de la cantidad que aquélla orroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio a los solos efectos previstos por el Código de Comercio; de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el apígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad; haciéndose, igualmente, esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

TARIFAS

Tarifa general:

Art. 11. Cuando en esta Ordenanza no se fijan expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, dejando a salvo lo consignado en la regla primera de la base anterior, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la Jurisdicción Territorial de este Ayuntamiento, serán equivalentes en su cuantía al cien por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

Tarifa especial A:

Art. 12. Como primera excepción de la norma general contenida en la base anterior se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura de determinados establecimientos las cuotas que figuran en los siguientes epígrafes:

1. Las de los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de los locales o establecimientos si-

tuados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, siempre que en los mismos no se realice transacción comercial de clase alguna el cien por 100 de la cuota que por apertura corresponda al establecimiento principal, excepto que dichos locales estén sujetos al pago de la Licencia Fiscal independiente, o que el establecimiento principal no tribute por Licencia Fiscal, sino por otro sistema o modalidad, en cuyo caso se considerarán dichos locales como independientes, y serán liquidadas las tasas que como a tales les corresponda.

2. La de los establecimientos o locales en que la tributación al Tesoro por Licencia Fiscal se efectúe mediante algún sistema o modalidad especial y las de aquéllos en que la actividad corresponda a prestamistas, agentes de préstamos, establecimientos de compra-venta, joyerías y casas de cambio serán equivalentes en su cuenta al cien por 100 de la total deuda tributaria anual por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad ejercida; teniendo además presente que si se trata de sociedades o compañías sujetas a tributación exclusivas por renta de capital se tomará como base para liquidar la cuota fija de mayoristas, salvo el caso de que, aplicándose otra, resultase la liquidación de mayor importe.

Tarifa especial B:

Art. 13. Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, establecidas en este término municipal, se fijarán como cuotas correspondientes a las tasas por licencia de apertura de sus industrias, dejando a salvo lo consignado en la regla 3 de la base 10 de esta Ordenanza, las que resulten sobre la base de kilowatios-potencia de los generadores o transformadores instalados, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 100 kw. ... pesetas.
De 101 kw. a 500 ... pesetas.
De 501 kw. a 1.000 ... pesetas.
De 1.001 kw. a 5.000 ... pesetas.
De 5.001 kw. 10.000 ... pesetas.
De 10.001 kw. a 20.000 ... ptas.
De 20.001 kw. a 30.000 ... ptas.
De 30.001 kw. en adelante ... pesetas.

Para la determinación de los kilowatios-potencia se tomará un fac-

tor de potencia igual a 0,8 siguiendo la norma establecida por la aplicación de tarifas de la Licencia Fiscal.

Art. 14. Cuando los elementos instalados sean transformadores estáticos para transformar y vender la energía procedente de otro establecimiento situado dentro de este término, y provisto de licencia de apertura, se fijarán las cuotas señaladas en la escala de la base anterior con una reducción del ... por 100.

Tarifa especial C:

Epígrafe 1.

a) Bancos, banqueros, Cajas de Ahorro y casas de banca.

La instalación de teatros, circos y en general espectáculos públicos al aire libre, una tarifa mínima de 2.500 pesetas por día y una tarifa máxima de 10.000 pesetas por día.

Hasta 100 m.² de superficie ... pesetas.

De 101 a 500 m.² ... pesetas.

Más de 500 m.² ... pesetas.

Epígrafe 2.

Oficinas de los agentes de seguros que trabajan a comisión ... pesetas..

Epígrafe 3.

Oficinas de contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios, tanto si tributan en forma de cuota fija o en forma de un tanto por ciento del importe de sus contratos ... pesetas.

Epígrafe 4.

Oficinas que, sin desarrollarse en ellas ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos técnicos de relación o enlace con organismos oficiales ... pesetas.

Tarifa especial D:

Art. 15. Quedan sujetas a esta tarifa con las cuotas que se indican, dejando a salvo lo consignado anteriormente, las licencias de apertura de los establecimientos o locales comprendidos en alguno de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.

Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos provistos de licencia de apertura ... pesetas.

Epígrafe 2.

Despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar dis-

tinto al que se celebran éstos ... pesetas.

Epígrafe 3.

Despacho de billetes para línea de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura ... pesetas.

Epígrafe 4.

Bailes en Salas de Fiestas, parrillas, boites, salones de té, jardines cabarets, danzing, music-hall u otros análogos, aunque tengan distinta denominación ... pesetas.

Epígrafe 5.

Tarifa especial E:

Epígrafe 1.

Las máquinas, recreativas y de azar ... pesetas.

Si éstas pagasen la Licencia Fiscal por Patente, deberán solicitar, igualmente, la licencia de apertura cada año al renovar aquéllas.

Cambio de una máquina por otra en uso de avería, rotura ... pesetas.

Si el cambio es por la libre voluntad de los interesados, deberán satisfacer nueva licencia.

Epígrafe 2.

Vídeo-casset y exhibición de películas ... pesetas.

El cambio de aparato llevará consigo la solicitud de una nueva licencia.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 16. Se concederán exenciones del pago de tasas pero no de la obligación de proveerse de licencia de apertura.

Art. 17. Se bonificará de un 50 por 100 del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 18. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de la tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del anterior en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta

y baja simultáneamente en Licencia Fiscal en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación:

Art. 19. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1988 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 14 de octubre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos, con fecha 29 de octubre de 1987, núm. 247.

Valle de Mena, a 28 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde - Presidente (ilegible).

Ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo plenario de 28 de octubre de 1987 y su exposición al público sin reclamaciones, la aprobación del expediente núm. 3 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

a) Operaciones corrientes

Capítulo 1; Consignación anterior, 19.416.849 pesetas; Aumentos, 2.627.691 pesetas; Consignación final, 22.044.540 pesetas.

Capítulo 2; Consignación anterior, 20.283.559 pesetas; Aumentos, 750.637 pesetas; Consignación final, 21.034.196 pesetas.

Capítulo 3; Consignación anterior, 1.229.483 pesetas; Consignación final, 1.229.483 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior, 302.000 pesetas; Consignación final, 302.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

Capítulo 6; Consignación anterior, 20.073.766 pesetas; Consignación final, 20.073.766 pesetas.

Capítulo 9; Consignación anterior, 3.719.989 pesetas; Consignación final, 3.719.989 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 65.025.646 pesetas; Aumentos, 3.378.328 pesetas; Consignación final, 68.403.974 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo plenario del 30 de septiembre de 1987 y su exposición al público sin reclamaciones, la aprobación del expediente número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

a) Operaciones corrientes

Capítulo 1; Consignación anterior, 19.416.849 pesetas; Consignación final, 19.416.849 pesetas.

Capítulo 2; Consignación anterior, 19.746.408 pesetas; Aumentos, 537.151 pesetas; Consignación final, 20.283.559 pesetas.

Capítulo 3; Consignación anterior, 1.229.483 pesetas; Consignación final, 1.229.483 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior, 302.000 pesetas; Consignación final, 302.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

Capítulo 6; Consignación anterior, 13.570.951 pesetas; Aumentos, 6.502.815 pesetas; Consignación final, 20.073.766 pesetas.

Capítulo 9; Consignación anterior, 3.719.989 pesetas; Consignación final, 3.719.989 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 57.985.680 pesetas; Aumentos, 7.039.966 pesetas; Consignación final, 65.025.646 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Villasana de Mena, a 17 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de la antigua Escuela Nacional, sita en la localidad de Dordoniz de este municipio de Condado de Treviño, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 110-1 f del vigente Reglamento de Bienes, se somete a información pública, por término de quince días, contados a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamación.

Treviño, 18 de noviembre de 1987. El Alcalde, Jesús Dulanto.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 10-3-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 2.000.000 de pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.100.000 pesetas.
3. Intereses, 100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 20.000.

- B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales, pesetas, 12.200.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo 21.420.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos pesetas, 1.270.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 6.846.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.804.000.

b) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 3.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 5.100.000.

Total del presupuesto preventivo 21.420.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Pinilla de los Barruecos, a 15 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión de Junta General de 14-10-87, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 60.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 425.610 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 40.400.

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, pesetas, 562.000.

7. Transferencias de capital pesetas, 10.990.

Total del presupuesto preventivo: 1.099.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, pesetas, 85.365.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 12.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 111.135.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 621.500.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 269.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.099.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Barrio de Muñó, a 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de Torrepadre

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal 813.149 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 2.347.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 150.000.

6. Inversiones reales, pesetas, 2.716.851.

Total: 6.027.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 570.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 115.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 318.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.915.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.109.000.

Total: 6.027.000 pesetas.

Torrepadre, 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Contreras

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 7 de abril de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Remuneraciones del personal, 755.887 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.688.613 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, pesetas, 3.000.000.

Total del presupuesto preventivo 5.500.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, pesetas, 367.000.

2. Impuestos indirectos pesetas 70.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 804.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 2.450.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.809.000.

Total del presupuesto preventivo 5.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Contreras, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Belbimbre

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en junta general celebrada el día 14 octubre de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Remuneraciones del personal, 100.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 953.350 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 40.400.

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, pesetas, 2.000.000.

7. Transferencias de capital, pesetas, 31.250.

Total del presupuesto preventivo: 3.125.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes*

1. Impuestos directos, pesetas, 235.581.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 55.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 269.479.

4. Transferencias corrientes pesetas, 414.940.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 250.000.

B) *Operaciones de capital*

7. Transferencias de capital pesetas, 1.900.000.

Total del presupuesto preventivo 3.125.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Belbimbre, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1 de Habilitación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación Inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lara de los Infantes, 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Eduardo Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de:

— Campolara.

Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

D. Evencio Rioja Agüero, ha solicitado de este Ayuntamiento la legalización de una explotación ganadera porcina en el paraje denominado «El Campillo», de este municipio.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Río Tirón, a 19 de noviembre de 1987. — El Alcalde, José Abel Uyarra.

7850.—2.595.00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 1987, el expediente de modificación de créditos de 1987, queda expuesto al público, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberse así dispuesto en el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Manzanedo, a 18 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de:

— Los Altos.

Subastas y Concursos

Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra la sociedad «Servicio de Aparatos Electrodomésticos, S. A., «Saesa», por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de la sociedad Servicio de Aparatos Electrodomésticos, S. A.; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las 10 horas de su mañana, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, sito en la calle de Vitoria nú-

mero 39; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción».

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente Edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar, responde a la siguiente descripción:

Lote único: Urbana, local comercial ubicado en la planta baja número 30 de la parcelación de la casa en esta ciudad en su barrio de Gamonal de Río Pico, en la calle Arzobispo de Castro número 9. Tiene una superficie de 100 metros cuadrados; y linda, al este, con el edificio señalado con el número 11 de la misma calle; al oeste, con el portal del edificio; por la espalda con finca segregada; y al frente con calle Arzobispo de Castro. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 2.545; folio 79; finca 7.363. Valorado a efectos de subasta en cuatro millones seiscientos trece mil cuatrocientas pesetas (4.613.400).

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta, fianza, de al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso, y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo fijado. Si no resultara la finca adjudicada en primera licitación, seguidamente se celebrará una segunda, rebajándose el tipo señalado para la primera en un 25 por 100, no admitiéndose ofertas que no cubran los dos tercios del nuevo valor.

Entre el momento de iniciación de la subasta y el de la puja, habrá de mediar un plazo de una hora para la constitución de los depósitos, referido a la primera licitación, y de media hora para la segunda, los que serán ampliados el tiempo necesario para materializar los mismos.

Cuarto: Los adjudicatarios deberán de conformarse con los títu-

los obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, pudiendo promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble para el pago de la deuda, en cuantía y forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrá ser directamente adjudicada la finca por un importe igual o superior al que fue valorada para la primera licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Advertencia: A la sociedad deudora, a los socios componentes de la misma, a los acreedores de todo tipo si los hubiera, y a todas aquellas personas a las que de algún modo pudiera afectar la subasta convocada de tenerles por notificados con plena virtualidad mediante el presente edicto.

Burgos, 25 de noviembre 1987.—
El Recaudador, Rafael Pérez González.
7944.—8.775,00

Anuncio subasta bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, Palas Alba, S. A., ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 11 de noviembre de 1987 la enajenación en pública

subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra Palas Alba, S. A., procedase a la celebración del acto de subasta para lo que se señala el día 30 de diciembre de 1987, a las diez horas, en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya número 4, 1.º, de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único. — Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en c./ Hospital Militar núm. 7 de Burgos, donde ejerce la actividad de café-bar Palas Alba, S. A., que es propiedad dicho inmueble de doña Pilar Alba Hernández. Valorado a efectos de subasta en 850.000 pesetas (ochocientas cincuenta mil pesetas).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

6.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, po-

drán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso, estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

9.º Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al propietario del local objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 27 de noviembre 1987.
El Recaudador, Rafael Pérez González.

7968.—8.895,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Pista Polideportiva en Las Quintanillas, 1.º fase, se expone al público, durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — Las obras de Pista Polideportiva en Las Quintanillas, 1.º fase.

Tipo de licitación. — A la baja, queda fijado en 2.980.295 pesetas, en dicha cantidad esta incluido el Beneficio Industrial y el I. V. A.

Plazo de ejecución. — Tres meses, contado a partir del día si-

guiente al que cumplan los diez días de la notificación de la adjudicación definitiva.

Proyectos técnicos y pliego de condiciones. — Las obras objeto del contrato se ejecutarán conforme a las determinaciones de los proyectos técnicos y a lo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, cuyos documentos se hallan de manifiesto en Secretaría, para su examen por las personas interesadas.

Garantías. — Provisional, para optar a la subasta, el 2 % del tipo de licitación. La definitiva, a responder del cumplimiento del contrato se fija en el 4 % del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición:

D. (circunstancias personales y vecindad), con D. N. I., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con, se comprometo a ejecutar las obras de Pista Polideportiva en Las Quintanillas, 1.ª fase, en el precio de pesetas (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre estatal y local.

Las Quintanillas, a 16 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Abilio Palacios.

7759.—6.375,00

Ayuntamiento de Villapur de Herreros

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto, apro-

bó el arriendo de la casa taberna y vivienda, propiedad del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría Municipal.

Objeto: Es objeto del presente arriendo el local destinado a taberna, la vivienda adosada al mismo y los enseres inventariados a este efecto.

Plazo: El plazo de dicho arriendo es el de dos anualidades, comenzando el 1 de enero de 1988 y finalizando el día 31 de diciembre de 1989.

Precio: El precio de licitación será el de setecientos mil (700.000), pesetas al alza, por cada temporada.

Forma de pago: Por trimestres adelantados, debiendo depositar el primero el día de la firma del correspondiente contrato.

Fianzas: La provisional del 3 % del precio de licitación para poder tomar parte en la subasta y la definitiva del 6 % del precio de adjudicación que será ingresado a la firma del contrato.

Teléfono: El adjudicatario está obligado al mantenimiento del teléfono público, sin derecho a ningún tipo de compensación económica por dicho servicio.

Obras: No se podrán realizar en los inmuebles arrendados obras de ninguna clase sin autorización expresa del Ayuntamiento arrendador.

Impuestos: Todos los impuestos, incluido el I. V. A., correrán de cuenta del arrendatario, durante la vigencia del presente contrato, así como todos los gastos que se derivan de esta subasta, incluidos los gastos de Boletín, etc.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la apertura de las proposiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, al día siguiente de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado.

Segunda subasta: Si la primera resultare desierta, se celebrará una segunda transcurridos diez días hábiles de la celebración de la primera, en el mismo lugar y hora y con las mismas condiciones.

Modelo de proposición:

D. (circunstancias personales), con D. N. I. núm., con domicilio en, enterado del anuncio de arriendo de la Casa Taberna y vivienda que efectúa el Ayuntamiento de Villapur de Herreros, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ... núm., aceptando cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones y ofrece por dicho arriendo la cantidad de pesetas (expresar en letra y número), por cada anualidad.

Al propio tiempo declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las especificadas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

Villapur de Herreros, a 9 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

7903.—5.550,00

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Habiendo quedado desierta la primera subasta del aprovechamiento de las fincas propiedad de este municipio, denominadas «Prado de Arriba, Prado del Charcón y Prado de Abajo», se anuncia una segunda subasta, en las mismas condiciones y precio de licitación señaladas en el anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 245, de fecha 27 de octubre de 1987.

Presentación de proposiciones: Durante un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de proposiciones: A las diecisiete horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial de esta localidad.

Berlangas de Roa, 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

7873.—1.725,00